**Nota DNC N° 16247 /2020**

**Asunción, 24 de agosto de 2020**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 382889 |
| Etapa del Procedimiento | Adjudicación |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Adquisición de Relojes Biométricos para la Dirección de Talento Humano |
| Entidad | Municipalidad de Encarnación |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1. **Observaciones formuladas al informe de evaluación:**
   **1.1** No establece la evaluación de "margen de preferencia".
   **1.2** No se visualiza en el informe de evaluación, el análisis detallado del criterio establecido en el pliego, específicamente de la capacidad financiera y experiencia
   **1.3** Solicitamos que para próximos procesos; considerar como metodología "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja…, Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación…, En caso de no serlo, se procederá rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio".

2. El CCO remitido no posee D del proceso.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

*Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Verificador: vferloni**